



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo de Concejo N° 107 - 2023 AC/MPC

Callao, 21 de septiembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO:

En Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Dictamen N° 002-2023-MPC-SR-COREIN de fecha 21 de junio de 2023, de la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales; los Memorándums N° 1546-2023-MPC/GM de fecha 16 de junio de 2023 y N° 1265-2023-MPC/GM de fecha 19 de mayo de 2023, emitidos por la Gerencia Municipal; los Informes N° 249-2023-MPC/OGAJ de fecha 16 de junio de 2023 y N° 203-2023-MPC/OGAJ de fecha 18 de mayo de 2023, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 635-2023/MPC-SGCM de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Secretaría General del Concejo Municipal; la Carta N° 003-2023-MPC/SR-COREIN de fecha 07 de junio de 2023, emitido por la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales; el Memorando N° 244-2023-MPC/OGPMPI de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 578-2023-MPC/OGPMPI-OPR de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 149-2023-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización; los Informes N° 038-2023-MPC-GDH de fecha 14 de junio de 2023 y N° 027-2023-MPC-GDH de fecha 15 de mayo de 2023, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Humano; los Informes N° 154-2023-MPC/GDH-SGCT de fecha 13 de junio de 2023, N° 100-2023-MPC/GDH-SGCT de fecha 18 de mayo de 2023 y la Carta N° 003-2023-MPC-GDH-SGCT de fecha 08 de marzo de 2023, emitidos por la Subgerencia de Cultura y Turismo; la Carta N° 044-2023-CNT de fecha 24 de abril de 2023, suscrita por la Cámara Nacional de Turismo – CANATUR;

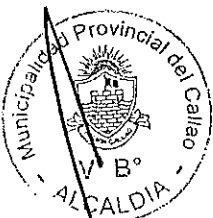
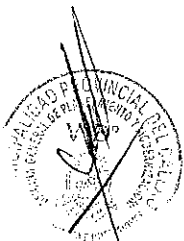
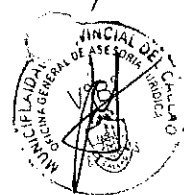
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;



Que, mediante Carta N° 044-2023-CNT de fecha 24 de abril de 2023, la Cámara Nacional de Turismo – CANATUR confirma su interés de suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Cámara Nacional de Turismo, el cual permitirá mejorar la calidad de vida de los pobladores chalacos;

Que, mediante informe N° 100-2023-MPC/GDH/SGCT de fecha 18 de mayo de 2023, la Subgerencia de Cultura y Turismo concluye que el convenio precitado resulta de necesidad y oportunidad ya que su ejecución servirá para mejorar la calidad de vida en los pobladores chalacos fomentando y difundiendo la reactivación, promoción y desarrollo del turismo interno y receptivo en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por medio del citado convenio la Municipalidad Provincial del Callao y la Cámara Nacional de Turismo se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para promocionar y colaborar mutuamente en la reactivación, promoción y desarrollo del turismo interno y receptivo en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, realizando sus atractivos y recursos turísticos;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, a través de memorando N° 244-2023-MPC/OGPMPI de fecha 17 de mayo de 2023, señala que:

- La Oficina de Planeamiento y Modernización informó que la propuesta de convenio se alinea al OEI. 03 de "Promover la competitividad económica de la Provincia Constitucional del Callao" del Plan Estratégico Institucional – PEI de la Municipalidad Provincial del Callao, con lo cual contribuye al objetivo de la entidad.
- La Oficina de Presupuesto informó que en la cláusula sexta se señala que el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna de las instituciones;

Que, mediante informe N° 203-2023-MPC/OGAJ de fecha 18 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Callao y Cámara Nacional de Turismo;

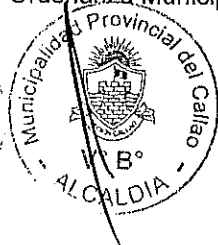
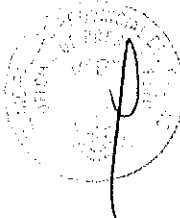
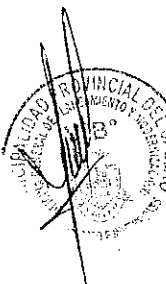
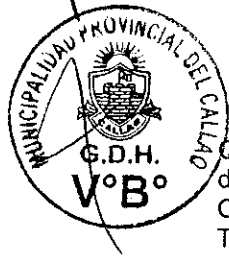
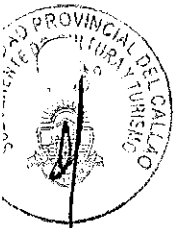
Que, mediante Carta N° 003-2023-MPC/SR-COREIN de fecha 07 de junio de 2023, el Presidente de la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales solicita derivar el Expediente correspondiente al Convenio con la Cámara Nacional de Turismo – CANATUR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a efectos de subsanar las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión, llevada a cabo el 07 de junio de 2023;

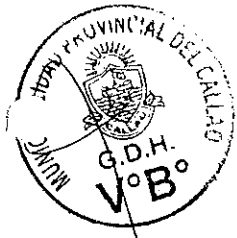
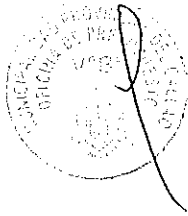
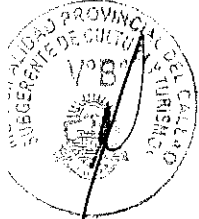
Que, mediante Informe N° 154-2023-MPC/GDH-SGCT de fecha 13 de junio de 2023, la Subgerencia de Cultura y Turismo considera que la estructura del Convenio es adecuada y por tal da opinión técnica favorable ya que su ejecución contribuirá a la reactivación, promoción y desarrollo del turismo interno y receptivo en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, realizando sus atractivos y recursos turísticos;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de Informe N° 038-2023-MPC-GDH de fecha 14 de junio de 2023, señala que el Proyecto de Convenio es adecuado y emite opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe N° 249-2023-MPC/OGAJ de fecha 16 de junio de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica ratifica su opinión favorable otorgada mediante Informe N° 203-2023-MPC/OGAJ, con respecto a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Callao y Cámara Nacional de Turismo, mediante Acuerdo de Concejo;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004;





POR UNANIMIDAD

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Cámara Nacional de Turismo, autorizando al Abogado Pedro Carmelo Spadaro Philipps, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao a suscribir el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento y monitoreo del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las Unidades Orgánicas competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municallao).

ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar al presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE VICTOR COLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Y CAMARA NACIONAL DE TURISMO (CANATUR)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, con RUC N.º 20131369558, con domicilio legal en Jr. Paz Soldán N.º 252, en el Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Alcalde Abog. **PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS**, identificado con DNI N.º 15362822, y autorizado a suscribir el presente Convenio mediante Acuerdo de Concejo N.º 107-2023 AC/MPC, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y, de la otra parte, la **CÁMARA NACIONAL DE TURISMO – CANATUR** identificada con R.U.C. N.º 20153625965, con domicilio en Av. Paseo de la República N.º 6348, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Presidente del Consejo Directivo, señor José **ENRIQUE KOECHLIN VON STEIN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 09178152, quien interviene según facultades de representación legal inscritas en la Partida N.º 01782010 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará **LA CANATUR**, en caso de ser mencionadas conjuntamente, **LA MUNICIPALIDAD** y **CANATUR** serán denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 29408, Ley General de Turismo.
- Ordenanza Municipal N.º 015-2023/MPC, que aprueba la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Estatuto de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).
- Otras normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local con personería de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo local integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo; así como, el de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en concordancia con los planes, programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Su misión es organizar y conducir la gestión pública local, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las

políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Provincia Constitucional del Callao según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972.

CANATUR es una asociación civil sin fines de lucro inscrita en la Partida N.º 01782010 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, regida por el Código Civil que goza de personería y capacidad jurídica para administrar, adquirir y poseer toda clase de bienes, tener derechos y asumir obligaciones, para celebrar todos los actos o contratos que fuesen necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines institucionales. Asimismo, desarrolla sus políticas, planes y acciones institucionales en armonía con la ley y en interés del sector turismo del Perú. La Cámara Nacional de Turismo – **CANATUR** es reconocida oficialmente como la institución representativa del sector privado empresarial de turismo a nivel nacional mediante Resolución Ministerial N.º 366-82-ITI/TUR.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente convenio marco **LA MUNICIPALIDAD** y **CANATUR** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para promocionar y colaborar mutuamente en la reactivación, promoción y desarrollo del turismo interno y receptivo en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, realzando sus atractivos y recursos turísticos.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

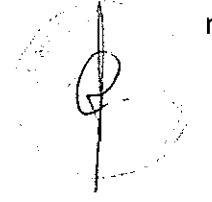
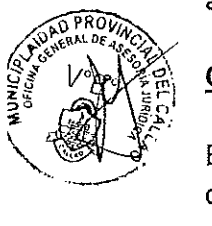
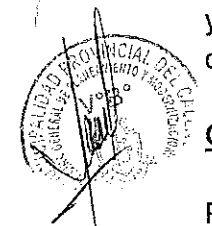
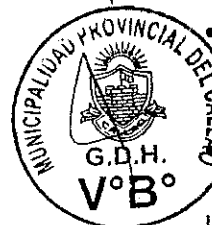
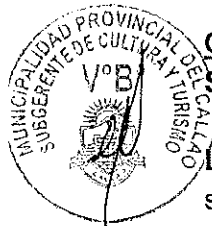
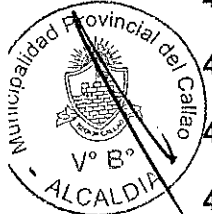
Son obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 4.1 **LA MUNICIPALIDAD** difundirá el programa **CANATUR** dentro de su cronograma de difusión del área de imagen institucional (Redes sociales, paneles y otros medios de comunicación) en coordinación con Sub Gerencia de Cultura y Turismo y Gerencia de Desarrollo Humano.
- 4.2 **LA MUNICIPALIDAD** promocionará y colaborará en la promoción del desarrollo del turismo interno y receptivo de la Provincia Constitucional del Callao.
- 4.3 **LA MUNICIPALIDAD** brindará la autorización temporal, previa aprobación, para la realización de actividades relacionadas al sector turismo como ferias y eventos que organice **CANATUR** y sus asociados en las diferentes sedes, tanto de **LA MUNICIPALIDAD** como las que se encuentran bajo la gestión de sus empresas y dependencias municipales.
- 4.4 **LA MUNICIPALIDAD** coordinará con **CANATUR** para realizar acciones mutuas, con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio.
- 4.5 **LA MUNICIPALIDAD** desarrollará de forma periódica y conjunta reuniones de evaluación de los alcances y compromisos desarrollados en este convenio, de acuerdo a la disponibilidad de ambas partes.

Son obligaciones de **CANATUR**:

- 4.6 **CANATUR** colaborará en la reactivación, promoción y desarrollo del turismo interno y receptivo en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, ejerciendo una participación de orden institucional sin asumir compromiso económico de ningún orden.

- 4.7 **CANATUR** brindará apoyo en temas técnicos en el desarrollo de la actividad turística empresarial.
- 4.8 **CANATUR** prestará asesoramiento en la creación de un mapa de inversiones turísticas y hoteleras.
- 4.9 **CANATUR** brindará asesoramiento técnico para la creación de ordenanzas municipales que fomenten la inversión turística y hotelera.
- 4.10 **CANATUR** promocionará los atractivos y circuitos turísticos de la Provincia Constitucional del Callao.
- 4.11 **CANATUR** desarrollará programas orientados a promover la competitividad y calidad en la prestación del servicio de turismo.
- 4.12 **CANATUR** brindará capacitaciones, charlas, seminarios y conferencias sobre temas turísticos sin costo alguno para el personal de la Gerencia de Desarrollo Humano de **LA MUNICIPALIDAD**, como también incluirlos como participantes en los principales eventos de interés turístico nacional e internacional que organiza **CANATUR**.
- 4.13 **CANATUR** compartirá información sobre estudios de impacto económico y estadísticas del sector a nivel nacional.
- 4.14 **CANATUR** coordinará permanentemente con **LA MUNICIPALIDAD**, para el cumplimiento de los objetivos que se relacionen con el presente convenio.



CLÁUSULA QUINTA. - DEL ÁREA USUARIA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación y supervisión del presente Convenio estarán a cargo de:

- Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**; se designa como coordinador responsable a la Sub Gerencia de Cultura y Turismo.
- Por parte de **CANATUR**, se designa al Coordinador(a) de Proyectos de Perú.

Los coordinadores son responsables del seguimiento, ejecución y control del convenio y realizan las acciones conjuntas de supervisión y monitoreo de las actividades propias del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del presente Convenio, **LAS PARTES** precisan que éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna de las instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de dos (2) años, podrá ser renovado de común acuerdo a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, con una anticipación de quince (15) días, siempre que medie asentimiento de la otra

CLÁUSULA OCTAVA. - DE CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse, en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató. Por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA. -DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de labores académicas o administrativas.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a que cualquier información, documentación, material, entre otros, que cada una de ellas optase por aportar, divulgar y/o relevar bajo las estipulaciones del presente Convenio, serán de exclusividad de cada una de **LAS PARTES**, salvo pacto en contrario. Comprometiéndose a utilizar la información que se proporcionen, de acuerdo con los alcances de la Ley N.º 29733 Ley de protección de datos personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, lo establecido en la Ley N.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, modificados mediante el Decreto Legislativo N.º 1353-2017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL PROGRESO

LAS PARTES elaborarán un informe final al concluir las actividades señalando los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS MODIFICACIONES O ADENDAS

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

A la culminación de la vigencia del presente Convenio, deberá procederse a la liquidación técnica administrativa y financiera de los asuntos derivados de la ejecución del Convenio, retomando el ejercicio de las competencias la entidad, municipio, entre otros, que hubiesen delegado para concretar el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio será resuelto por **LAS PARTES** de forma unilateral o de común acuerdo, en los siguientes casos:

- a) Cuando la resolución sea de mutuo acuerdo, deberá mediar documento escrito en donde se recoja la voluntad de **LAS PARTES** de dar por concluido el Convenio. En este caso, los efectos del Convenio cesan desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- b) Cuando la resolución sea unilateral bastará que cualquiera de **LAS PARTES** curse a la otra, una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuidad o el cumplimiento de los compromisos debidamente comprobado.

Cuando una de **LAS PARTES** incumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, la otra parte requerirá el cumplimiento de la obligación asumida mediante comunicación por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, derivados del presente Convenio, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL USO DE NOMBRE Y LOGOS

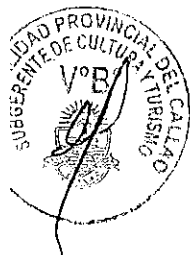
16.1. Las partes, en común acuerdo, se autorizan recíprocamente a usar sus nombres, signos distintivos y colores institucionales para lo estrictamente referido al presente convenio y únicamente durante su vigencia, con el propósito de publicitar el mismo o las actividades que se llevarán a cabo en virtud de este convenio y a título meramente informativo. Para tal efecto, ambas partes se comprometen a respetar sus manuales de uso marca.



16.2. De este modo, las comunicaciones y publicaciones que se realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar los lazos de cooperación y comunicación entre ellas y la comunidad chalaca.



3. Asimismo, es de precisarse que toda pieza gráfica diseñada en el marco del desarrollo del presente convenio, deberá contar con autorización de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional de **LA MUNICIPALIDAD** y de **CANATUR**, previo a su impresión y/o utilización en cualquier canal de comunicación existente.



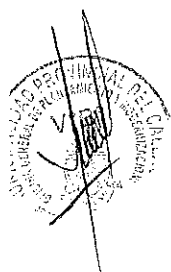
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con quince (15) días hábiles de anticipación a los domicilios señalados, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

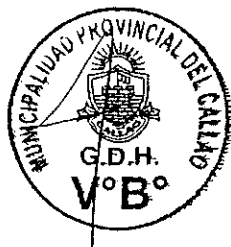


CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES, acuerdan expresamente que, ante cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre ellas, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima en la celebración del presente Convenio.



Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un periodo similar. De no solucionarse la discrepancia o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la cláusula décima sexta.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

17.1. Ninguna de las partes podrá transferir parcial ni totalmente su posición contractual, teniendo responsabilidad total y absoluta sobre la ejecución y cumplimiento de las prestaciones a las que se han comprometido mediante el presente convenio marco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

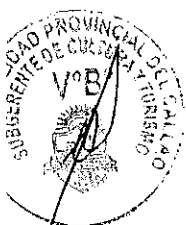
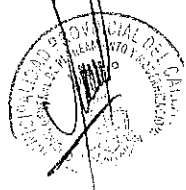
Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación para ser considerada, deberá ser notificada previamente y por carta notarial a la otra parte.

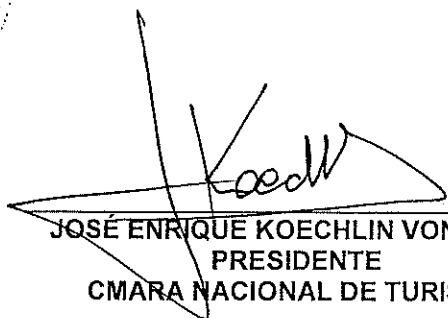
En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones o avisos cursados a la anterior, surtirán plenos efectos.

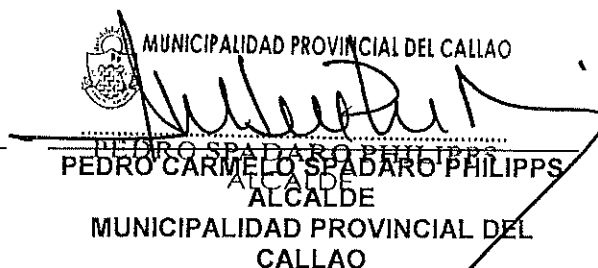
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de Conformidad se suscribe el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales de igual valor y tenor, en la Provincia Constitucional del Callao, a los...⁰⁷... días del mes de noviembre...de 2023.




JOSÉ ENRIQUE KOECHLIN VON STEIN
PRESIDENTE
COMARCA NACIONAL DE TURISMO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL
CALLAO

